

[27] El Juzgado de Vigilancia carece de competencia sobre responsabilidad patrimonial de la administración. Debe acudir a la vía administrativa.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria nº5 ha resuelto razonablemente la queja, a la vista de lo informado por el Centro Penitenciario. El escrito del interno, de fecha marzo de 2014, se refiere a "no he recibido mi aparato de televisión adquirido por los cauces reglamentarios, se me ha cobrado además un importe referente al traslado de la misma, con el perjuicio que todo ello me conlleva". Requerido el Centro Penitenciario para informe, adjuntó informe de fecha 19 de agosto de 2014, en el que se manifiesta que el interno ha recibido la televisión con fecha 11/7/2014 y que se le había devuelto el exceso de la provisión de gastos previstos para su transporte. No consta que haya habido ninguna intencionalidad en el retraso en el traslado de pertenencias y sí lo que se pretende, tal y como sostiene el recurso, es el abono de responsabilidad patrimonial por la administración a causa de posibles perjuicios, la vía adecuada sería la reclamación administrativa. Dadas tales circunstancias, la desestimación de la queja, aparece cómo razonable, fundada y acorde a la legalidad por lo que no procede su revocación. Se desestimará el recurso. **AP Sec. V Madrid, Auto 4872/2014 de 28 de Noviembre de 2014, JVP nº 2 de Madrid, Exp. 1740/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19.
Colegio de Abogados de Madrid.